

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **034**

Fecha: 14/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2016 00360</b>	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA - YAÑEZ CHACÓN	YABER ABDALA VALENCIA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Constanza Forero de Raad, la cual mediante decisión de fecha 21 de Agosto de 2020, decidió: "PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el auto de origen, fecha y contenido puntualizado en la parte motiva de esta providencia. POR SECRETARIA de este despacho judicial procédase a efectuar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo ordenado mediante auto del 15 de noviembre de 2019, numeral tercero de la parte resolutive, previa revisión que se haga de la existencia de remanentes, pues en dicho caso habrá de remitirse a las autoridades pertinentes si a ello hay lugar.	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2018 00174</b>	Verbal	SAMUEL GARCIA MADERO	ALCALADIA MUNICIPAL DE SARDINATA	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la sociedad EXCOMIN S.A.S., de decretar el desistimiento tácito de la demanda.REQUERIR a la parte activa, para que en un término IMPRORROGABLE de 30 días, proceda a allegar la prueba que demuestre la notificación de los señores ANTONIO MARÍA ESCALANTE, ANTONIO TRIMIÑO, EDUARDO GARCÍA RINCÓN, RAMÓN ARÉVALO, MIGUEL ÁNGEL PICO PEÑARANDA, LUIS ALIRIO PICO SÁNCHEZ, NICASIO PICO SANGUINO, ERASMO MONCADA PARADA, FABIO JÁCOME MANTILLA, BLAS VARGAS, EUCLIDES CASADIEGO MALDONADO, ORLANDO BUITRAGO PEÑA, LUIS DANIEL GÓMEZ ORTIZ, MINAS LA AURORA, CARLOS GARCÍA ABRIL, DIEGO RETES PEÑARANDA y NICOLÁS REYES MENDOZA, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso de que trata el artículo 317 del CGP. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA, como apoderado judicial del señor MOISES QUINTERO BARAJAS.	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2018 00195</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO	Auto Interlocutorio APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora en el proceso de la referencia, así: (i) Para el PAGARE No. 8160088510 en la suma de Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Un Mil Millones Cuatrosientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Seis Pesos con Setenta Centavos(\$4.381.488.206,70). (ii) Para el PAGARE No. 816008511 en la suma de Doscientos Dos Millones Cuatro Mil Treinta y Tres Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$202.004.033, 37). (iii) Para el PAGARE No. 8160088512 en la suma de Treinta Millones Setenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$30.075.956,38); todas estas obligaciones a corte del 31 de Marzo de 2021. En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 31 de Marzo de 2021.	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2018 00237</b>	Ordinario	SANDRA MILENA ATUESTA ROPERO	CLINICA SANTA ANA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. Roberto Carlos Orozco Núñez, quien mediante decisión de fecha 21 de Julio de 2020, dispuso: "PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primer grado proferida en el proceso de la referencia, acorde a los lineamientos de la parte final del inciso segundo (2°) del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo motivado supra...Ejecutoriada la presente decisión, PASESE el expediente al despacho para fijar las AGENCIAS EN DERECHO y seguidamente POR LA SECRETARIA de este despacho judicial procédase a la liquidación de costas pertinentes para ser aprobadas por este despacho.	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00084</b>	Ejecutivo Singular	OLGA ORTIZ SALCEDO	ROBERT ENRIQUE COLLAZOS NUÑEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovida por OLGA ORTIZ SALCEDO, a través de apoderado judicial, en contra de ROBERT ENRIQUE COLLAZOS NUÑEZ, por desistimiento tácito.ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del 25 de abril de 2019. OFÍCIESE. Para el cumplimiento de esta orden por secretaria revítese primeramente la existencia de remanentes, pues en caso de existir deberá dejarse a disposición de los despachos judiciales correspondientes las medidas cautelares.ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los anexos pertinentes, para que sea entregado al extremo activo del litigio, previniéndosele de que a las voces de lo reglado en el artículo 317 de nuestro estatuto procesal, podrá presentar nuevamente la demanda, transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoria de esta providencia. Déjese constancia de la causa de la terminación de este proceso y de la ejecutoria de este auto para el cómputo del mencionado plazo.Sin costas	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2019 00128</b>	Ordinario	MARIA ANTONIA GALVIS BARION	EDGAR NEHEMIAS REY ACOSTA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, , Magistrada Ponente Dra. Ángela Giovanna Carreño Navas, la cual mediante decisión de fecha 10 de marzo de 2021, decidió: "PRIMERO: Confirmar parcialmente pero con adiciones y modificaciones la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de Dos Mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta dentro del Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por María Antonia.Ejecutoriada la presente decisión, PASESE el expediente al despacho para fijar las AGENCIAS EN DERECHO y seguidamente POR LA SECRETARIA de este despacho judicial procédase a la liquidación de costas pertinentes para ser aprobadas por este despacho.POR SECRETARIA, REVISESE la plataforma de títulos judiciales con el fin de determinar su existencia y levántase constancia en tal sentido.ACCEPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor SEBASTIAN	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00177</b>	Ordinario	SERGIO ANDRES OLAYA SILVA	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Ángela Giovanna Carreño Navas, la cual mediante decisión de fecha 07 de Diciembre de 2021, dispuso: "PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia proferida el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta dentro del Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil contractual promovido por Sergio Olaya Silva...SEGUNDO: Condénese en costas en esta instancia a la parte recurrente..." POR SECRETARIA de este despacho judicial procédase a la liquidación de costas pertinentes (concentradas) para ser aprobadas por este despacho. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2019 00289</b>	Ejecutivo Singular	STRAPFARMA S.A.S.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Ángela Giovanna Carreño Navas, la cual mediante decisión de fecha 30 de noviembre de 2020, dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...EJECUTORIADA la presente decisión ARCHIVESE el proceso.	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2019 00344</b>	Ejecutivo Singular	BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ	HERNAN - TRILLOS CONTRERAS	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. Roberto Carlos Orozco Núñez, quien mediante decisión de fecha 27 de abril de 2021, dispuso: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito durante la audiencia practicada el 23 de noviembre de 2020 ... SEGUNDO: Sin condena en costas...."	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2020 00124</b>	Ordinario	AGUA DE LOS PATIOS SA ESP	HUGO ALBERTO FUENTES APRADA	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Constanza Forero Neira, la cual mediante decisión de fecha 13 de abril de 2021, dispuso: PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el proveído objeto de recurso de apelación, de fecha, origen y contenidos anotados EJECUTORIADA la presente decisión ARCHIVESE el proceso.	13/05/2021	
54001 31 53 003 <b>2021 00024</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO - PADILLA PORTILLA	FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ	Auto Interlocutorio CUAD.2.Decide sobre medidas	13/05/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2021 00083</b>	Ordinario	LINA ANDREA OSSA MAYA	EMPRESA EDYKA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio CUAD1. ACEPTAR la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. ADMITIR la presente demanda verbal promovida por LINA ANDREA OSSA MOYA a través de apoderado judicial, en contra de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A. SORDENAR la notificación personal de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020. DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del CGP. RECONOCER al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado judicial de la parte demandante. CUAD2. DECIDE sobre medidas.	13/05/2021	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 034**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 14 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 14 de Mayo de 2021

**ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS**  
Secretaria